

---

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

Dirección de Regulación Fitosanitaria

---

**REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE BULBOS DE *EUCOMIS* SPP.,  
ORIGINARIOS Y PROCEDENTES DE ESTADOS UNIDOS**

REQUISITOS FITOSANITARIOS A APLICAR

1. Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Estados Unidos de América, el cual deberá señalar que los bulbos de *Eucomis* spp. provienen de la empresa Golden State Bulb Growers, que han sido inspeccionados y se encuentran libres de las plagas *Phytophthora richardiae*, *Phytophthora ramorum*, *Dasheen mosaic virus*, *Meloidogyne chitwoodi*, *Eumerus strigatus* y *Eumerus tuberculatus*.
2. La empresa Golden State Bulb Growers, sus campos e instalaciones deberán estar certificados por el United States Department of Agriculture (USDA) y autorizados por la dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV). La vigencia de autorización otorgada por la DGSV será por un año, previa visita de verificación en origen.
3. Los bulbos de *Eucomis* spp. deberán ser producidos o reproducidos únicamente en y por la empresa Golden State Bulb Growers, y ser cultivados bajo un programa de manejo integrado de plagas, incluyendo la desinfección o fumigación de suelos. Estas actividades deberán ser supervisadas por el USDA.
4. Las áreas de producción y los embarques de material propagativo destinados para su exportación a México deberán cumplir con la regulación estadounidense 7 CFR 301.92 que legisla el movimiento del material de invernadero para *Phytophthora ramorum* en los estados de California, Oregon y Washington. Esta condición deberá especificarse en el Certificado Fitosanitario.
5. Los bulbos de *Eucomis* spp. deberán venir libres de suelo, hojas verdaderas o cualquier residuo vegetal o material diferente al importado. El producto deberá ser empacado en contenedores nuevos y limpios.
6. Los bulbos *Eucomis* spp. deberán ser tratados de manera preventiva en origen mediante la aplicación consecutiva de los siguientes tratamientos: a) insecticida autorizado como tratamiento preventivo en bulbos de *Eucomis* spp. para el control de insectos o con fosforo de aluminio por un periodo de 48 horas; b) fungicida o nematicida autorizados como tratamiento preventivo para el control de hongos y nematodos. Las especificaciones de los tratamientos deberán estar indicadas en el Certificado Fitosanitario.
7. Inspección y toma de muestra en punto de ingreso a México por personal oficial de la SAGARPA. La muestra será enviada al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria para análisis de micología, virología, nematología y entomología.